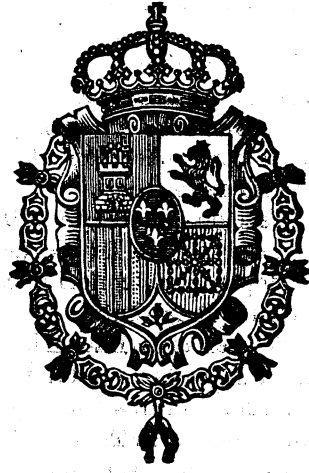


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto reolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Estado:

Sección Colonial.—Vacante de una plaza de Médico del hospital de Bata (Guinea española).

## Ministerio de la Guerra:

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para llevar á la práctica el Real decreto de 31 de Mayo último sobre admisión por las cajas públicas de bonos ó vales en pago de los derechos de Aduanas.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta verificada para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Dirección general de Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Banco de España.—Su situación en 14 del actual.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden recomendando á los Ayuntamientos se abstengan de nombrar Agentes que se encarguen de la realización de sus créditos, contra el Estado por la venta de bienes de Propios.

Dirección general de Sanidad.—Circular declarando la ineficacia del suero anticanceroso inventado por D. Alfonso Cano Pinteño.

Anunciando haber ocurrido dos casos de peste bubónica en Dunkerque, á bordo de un buque inglés.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos á D. Juan Amigo y Rajals.

## Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.—Extravío de un resguardo de depósito.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 72 y 73 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Sagunto, de los cuales resulta:

Que en 7 de Junio último Doña Justina Martínez Civera presentó demanda de interdicto en dicho Juzgado contra la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, partiendo como hechos de que en unión de otros propietarios tiene inscrito en el Registro el dominio de un trozo de tierra que compraron entre todos á D. José Climent Devís para construir un camino que permitiese la entrada en sus respectivas fincas; y que los obreros del ferrocarril han ocupado, sin formalidades previas, dicho camino para la construcción de la caja de la vía, terraplenes y una alcantarilla en la parte que colinda con tierras de Doña Margarita Climent:

Que la Compañía ferroviaria, antes que se celebrase la comparecencia en el juicio de interdicto, acudió al Gobernador civil manifestando que el terreno de que se trata lo constituye una senda pública, y en la parte que es de propiedad particular, corresponde á los herederos de D. Vicente Olía de Carra, que han sido previamente reintegrados. Añadían que la indicada servidumbre de paso, en vez de formar parte de la expresada finca de los herederos de Olía ni de las demás fincas contiguas, es el linde de todas ellas, no interesando, según la Compañía, en el caso presente, el que se haya ensanchado un terreno fronterizo; que en cuanto á la vía férrea importa, sería de fincas de dichos herederos, que tampoco podrían promover el interdicto por prohibirlo el art. 42 de la ley de Expropiación forzosa y 58 de su reglamento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el terreno constituye una servidumbre pública, y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1884 y Real orden de 5 de Enero de 1876, las cuestiones que respecto á su ocupación surjan, son puramente administrativas.

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que por los documentos que obran en autos, se justifica plenamente que el terreno ocupado por la Compañía constructora, objeto de la demanda de interdicto, lo adquirió Doña Justina Martínez y Civera, juntamente con otros propietarios; y que no es cierto que dicho terreno lo constituya una senda de carácter público exclusivamente, sino que en la referida carretera es indudable que existen terrenos de particulares, y con esto basta para que la Compañía, antes de ocuparla, tuviera que cumplir los requisitos que previene la ley de Expropiación forzosa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 349 del Código civil, que dice: «Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los Jueces ampararán y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado»:

Vistos los artículos 3.º y 4.º de la ley de Expropiación forzosa, conforme á los cuales, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los

requisitos legales, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Doña Justina Martínez Civera para recobrar la posesión de una senda ó finca carretera que en unión de otros propietarios la pertenece en parte, y en cuya posesión ha sido perturbada por la Sociedad constructora del ferrocarril Central de Aragón:

2.º Que desde el momento que existe una propiedad particular inscrita en el Registro de la propiedad, sea la que quiera su extensión, puede defenderse por la vía de interdicto de las apropiaciones que se hagan de la misma sin llenarse los requisitos de la ley de Expropiación forzosa:

3.º Que de existir esa propiedad particular, como de pertenecer á la demandante, hay datos bastantes para juzgar en el expediente y autos de competencia; y en último caso, los Tribunales pueden en el mismo interdicto hacer las convenientes declaraciones sobre ambos extremos:

4.º Que la Administración no tiene que resolver cuestión ninguna relacionada con la que plantea el interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado que en pago de los derechos de Aduanas que, con arreglo á la ley de 22 de Febrero último, han de satisfacerse en oro, se admitan por las Cajas públicas bonos ó vales de los Bancos, banqueros ó Sociedades que se autoricen por este Ministerio, y los resguardos facturas de cupones de la Deuda perpetua exterior, estampillada al 4 por 100, es conveniente dictar algunas reglas para llevar á la práctica el mencionado Real decreto; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, para el servicio de que se trata, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los bonos ó vales se expedirán á la vista, al portador y á su propio cargo por las Sociedades ó banqueros, teniendo la misma redacción que los cheques, y ajustándose al modelo que se aprueba y que es adjunto. Al entregarse los mencionados valores en las Aduanas en pago de derechos, á través de los mismos se inscribirá la indicación «Al Tesoro público», firmada por el presentador, conforme se señala en el indicado modelo.

2.ª Los Bancos ó banqueros pasarán aviso á la Dirección general del Tesoro, siempre que emitan bonos ó vales, expresando la fecha, número é importe de cada uno.

3.ª Los banqueros ó Sociedades que tengan su domicilio en Madrid presentarán en fin de cada mes en la Dirección general del Tesoro una relación duplicada de los vales que hayan pagado durante el mes en unión de éstos, comprobándose á presencia del interesado la relación con los vales, que han de contener el «recibí» autorizado por el Banco de España, devolviéndose, caso de conformidad, al interesado los bonos y una de las relaciones con nota, en que se haga constar, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice, la presentación de los documentos y el requisito de estar satisfechos.

4.ª Los Bancos y banqueros que tengan su domicilio en provincias cumplirán la misma obligación en las respectivas Tesorerías de Hacienda, estampando éstas la nota que en la regla anterior se señala, y remitiendo un ejemplar de la relación á la Dirección general del Tesoro con nota igual á la consignada en el que se devuelva al interesado.

5.ª Los bonos ó vales ingresarán, mediante mandamiento de ingreso que expedirán las oficinas de Hacienda, en la cuenta corriente de metálico oro que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, realizándose el abono en la referida cuenta de los vales que se ingresen en las Aduanas que no estén en la capital de la provincia, en igual forma que se ejecuta ahora para los efectos que se reciben en aquéllas en cumplimiento de la ley de 22 de Febrero último.

No podrán autorizarse para expedir bonos ó vales otros Bancos ó banqueros que aquellos que hayan de hacerlo á pagar en Madrid ó capitales de provincia, para evitar las dificultades que pudiera ofrecer su realización en localidades donde el Banco de España no tenga sucursal.

6.ª Los bonos ó vales serán pagaderos en moneda de oro española ó de la Unión Latina ó billetes del Banco de Francia, á voluntad del expedidor; pero el Banco de España, al hacerlos efectivos, recibirá giros sobre París siempre que así lo conviniere el Tesoro con el expedidor, entendiéndose que el giro es á la vista, y que conserva el librador la responsabilidad respecto del Tesoro hasta que se haga efectivo.

7.ª Los depósitos que los Bancos ó banqueros autorizados hagan en la Caja general de Depósitos para garantizar la expedición de bonos ó vales, se constituirán á disposición de la Dirección general del Tesoro, presentando los interesados los resguardos en dicho Centro directivo para la toma de razón. En el caso de constituirse el depósito en efectos públicos, se entregará á la referida Dirección, en unión del resguardo, la póliza del Agente de Bolsa, por cuya mediación se hubiesen adquirido, ó en su defecto testimonio notarial de la misma póliza.

8.ª Las Sociedades ó banqueros, antes de comenzar á expedir los valores de que se trata, remitirán á este Ministerio el número necesario de notas, dando á conocer las firmas de los que hayan de autorizar sus bonos ó vales, para que distribuidas entre las Administraciones de Aduanas y Depositarias de Hacienda que deban admitirlos, sirvan para la comprobación de las que contengan los que se les presenten en pago de derechos liquidados.

9.ª Los resguardos-facturas de cupones de Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, serán taionarios, no contendrán enmienda ni raspadura alguna, y la cantidad importe de los mismos se estampará en letra y en guarismo, poniendo además en otro lugar la misma partida, con numeración trepada, de igual modo que se realiza en cheques y letras de cambio.

10.ª Por la Dirección general de la Deuda se facilitará á las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero modelo especial para la presentación de cupones de Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada, cuyas facturas se destinen al pago de derechos de Aduanas, no entregando aquéllas oficinas al presentador el resguardo-factura, hasta que después de practicadas todas las operaciones indispensables con los cupones, se encuentre el resguardo con las condiciones necesarias para proceder á su admisión.

11.ª Los resguardos-facturas de cupones de Deuda estampillada se declaran documentos al portador, y desde el momento en que se entreguen al tenedor extranjero requisitados, según se dispone en la regla anterior, se consideran metálico á utilizar por los importadores en pago de derechos de Aduanas.

12.ª Las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero remitirán á la Dirección general de la Deuda, en los plazos que les marque dicho Centro directivo, relación de los resguardos facturas requisitados con distinción de vencimientos.

13.ª Los resguardos facturas de cupones se admitirán, una vez expedidos por las Delegaciones de Ha-

cienda de España, en París, Londres y Berlín, en las Cajas de las Aduanas, fuera de las capitales de provincia, y en estas últimas, en las Depositarias pagadoras de Hacienda, por el líquido que resulte después de hacer en ellos las Administraciones de Aduanas el descuento correspondiente á razón de 5 por 100 anual, y se ingresarán con aplicación al respectivo concepto del presupuesto de ingresos.

Por la Dirección general de la Deuda se facilitará á la de Aduanas el modelo de resguardo-factura de cupones que adopte, para conocimiento de las distintas Administraciones de la renta.

14.ª Las Tesorerías de Hacienda de las provincias se datarán en fin de cada mes del total importe líquido de los resguardos-facturas que hayan recibido en concepto de «Remesas á la Tesorería Central», remitiéndose á esta dependencia dichos documentos, debidamente relacionados, para que por la Intervención Central de Hacienda se expida mandamiento de ingreso como «Remesas de la Tesorería de Hacienda de la pro-

vincia respectiva», y mandamiento de pago como «Remesas á la Dirección general de la Deuda», á cuyo Centro directivo se enviarán los correspondientes resguardos-facturas; y

15.ª La Dirección general de la Deuda formalizará las facturas que le remita la Tesorería Central, expidiendo un mandamiento de ingreso en concepto de «Remesas de aquella Caja», aplicando el valor nominal de los cupones á los créditos consignados en presupuesto para su pago, é ingresando la diferencia entre la cantidad líquida recibida en facturas de cupones y el valor nominal de éstos, con imputación al presupuesto de ingresos, concepto de «Recursos eventuales del Tesoro».

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sres. Directores generales del Tesoro, Aduanas y Deuda pública.

#### Modelo de bono ó vale.

N.º  Pesetas oro

(1)  pagará á la vista al portador la cantidad de pesetas oro

importe de este vale, de cuya expedición doy aviso en este día á la Dirección general del Tesoro.

..... á ..... de ..... de 190.....

(Firma del expedidor.)

Sello del expedidor.

(Domicilio de la Sociedad ó banquero que ha de satisfacer el vale.)

(1) Nombre del Banco ó banquero expedidor.

(Indicación que, según ordena la regla 1.ª, ha de inscribirse á través de los bonos ó vales.)

**Al Tesoro público.**

(Firma del presentador.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Diferentes veces se ha preocupado este Ministerio, en su deseo de cortar los abusos y males denunciados de los acuerdos que adoptan las Corporaciones municipales relativos al nombramiento de Agentes que se encargan de gestionar, mediante la remuneración oportuna, la realización de los créditos que tienen pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y el cobro de los intereses de estos créditos, una vez convertidos en inscripciones intransferibles.

Varios Gobernadores, y entre ellos muy especialmente el de Cáceres, estimando lesivos para los Ayuntamientos los convenios que éstos habían realizado con distintos Agentes, los han anulado en diferentes ocasiones, ordenando la recogida de los poderes, consultando siempre el caso con este Ministerio é interesando del mismo la aprobación de sus referidos actos, y una disposición de carácter general que, como se ha dicho, permita á los Gobiernos civiles la investigación y la corrección en su caso de esta clase de acuerdos de las Corporaciones populares, conducta que ha sido aprobada por este departamento, como lo demuestra la Real orden de 23 de Diciembre último.

Este Ministerio, respecto de alguna de las consultas de los Gobernadores, especialmente la que formuló el de Cáceres con fecha 21 de Abril último, entendiéndose que tratándose, como en ella se indicaba, de interpretar la Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, aprobando el re-

glamento y Arancel de Agentes de Negocios, y de dilucidar si el art. 85 de la ley Municipal era ó no aplicable á semejantes acuerdos de los Ayuntamientos, la cuestión afectaba, no sólo á este Ministerio, sino también al de Hacienda, en virtud de lo que remitió á dicho departamento la referida consulta con fecha 6 de Mayo próximo pasado.

La legislación relativa á la cuestión que se discute debe examinarse con entero detenimiento para poder deducir, como natural consecuencia, una resolución que armonice los intereses y el derecho de todos.

El mal reconocido de los abusos de los Agentes, mal que recae en desprestigio de la Administración, es antiguo, y ya en 18 de Febrero de 1856 hubo necesidad de dictar una Real orden para evitarlo y procurar la menor intervención de dichos Agentes en las gestiones de asuntos administrativos.

Que no se pudo cortar el daño lo prueba otra Real orden que dictó este Ministerio en 26 de Julio de 1878, disponiendo que los apoderamientos recaerán en personas que pertenecieran al Colegio de Agentes de negocios, y que no se permitiera á los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales cantidad alguna que disminuyere los ingresos legales de dichas Corporaciones, á título de participación ó cesión de capital é intereses á favor de las personas á quienes encomendara la liquidación y cobranza de sus créditos.

En 25 de Febrero de 1901, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el reglamento y Arancel presentado por el Colegio de Agentes de negocios, disponiendo la colegiación obligatoria, en cuyo Arancel y

su apartado 4.º se detallan por conceptos las cantidades que los Agentes pueden exigir y hacer efectivas por los negocios que les encarguen las Corporaciones municipales.

Por último, el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado, y en su deseo laudable de facilitar á las Corporaciones civiles el cobro de sus créditos sin necesidad de Agentes, y de prevenir los abusos que han motivado constantes reclamaciones, ha dispuesto se ejecuten por riguroso orden de antigüedad todas las operaciones necesarias para indemnizar á las Corporaciones por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876, y que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de dicha ley de 21 de Julio de 1876, se practique asimismo con sujeción al más riguroso orden de antigüedad, como igualmente se han de resolver por el mismo orden riguroso de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, dándose publicidad á todas las operaciones y declarando que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar cuantos datos les reclamen los Alcaldes y Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

El exacto cumplimiento de la anterior disposición del Ministerio de Hacienda hace desde luego innecesario el nombramiento de Agentes que representen á los Ayuntamientos para la gestión de los créditos de esta naturaleza.

Es al representante legal de la Corporación, á su Presidente, á quien corresponde, con arreglo á los artículos 113 y 114 de la ley Municipal, entenderse, por el conducto debido, con las oficinas de Hacienda para gestionar lo relativo á las indemnizaciones por los bienes de la Corporación que fueron vendidos por el Estado, y dichas oficinas están obligadas á suministrar á los Alcaldes todos cuantos datos les sean precisos, en virtud de lo dispuesto por la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último.

Por lo tanto, hoy, dados los preceptos vigentes, no necesitan los Ayuntamientos apoderar á Agentes de negocios para conseguir el cobro de las cantidades de sus bienes de Propios que les correspondan, y en este sentido se debe recomendar á los Ayuntamientos inspiquen sus actos.

Para coadyuvar al mejor éxito de la idea que ha motivado la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo último, y en interés mismo de las Corporaciones provinciales y municipales, los Presidentes de éstas se encuentran en la obligación ineludible de participar á los Gobernadores todas las gestiones que practiquen cerca de las oficinas provinciales de Hacienda, con el fin de que estas Autoridades gestionen oficialmente en las mismas oficinas al objeto de que se realicen las legítimas aspiraciones de las Corporaciones expresadas. Siempre que exista motivo para ello, los Gobernadores cuidarán de ponerla en conocimiento de la Dirección general de Administración para que por la misma se practiquen en el Ministerio de Hacienda las necesarias gestiones en beneficio de las Corporaciones interesadas.

No es posible, dentro de la competencia de las Corporaciones provinciales ó municipales y de las facultades que les otorgan los artículos 74 y 72 de sus leyes orgánicas, impedirles que en casos de verdadera necesidad acuerden nombrar y nombren un Agente de negocios que ostente su representación y gestione, por delegación suya, en la materia de que se trata.

En tales excepcionales circunstancias han de atenderse precisamente al Arancel vigente de Agentes de negocios aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Febrero de 1901, y no pueden estipularse remuneraciones que excedan de las fijadas por dicho Arancel en los conceptos que el mismo detalla, siendo nulos todos los acuerdos municipales que rebasen la tarifa del Arancel ó infrinjan éste. Pero para que las Corporaciones provinciales ó municipales puedan hacer este nombramiento, es preciso que cumplan los artículos 109 de la ley Provincial y 133 de la Municipal, que disponen que el presupuesto ha de comprender todos los gastos que por cualquier concepto hayan de hacerse y los ingresos destinados á cubrirlos.

Podrá objetarse que en muchos de estos casos las Corporaciones ignorarán, en tanto no se practique la liquidación, los ingresos que han de obtener del 80 por 100 de sus bienes de Propios é intereses y los gas-

tos que, con arreglo á Arancel, deban ser satisfechos al Agente.

Para prevenir esta circunstancia, la estipulación ha de hacerse consignando que hasta el instante en que no se determine á cuánto asciende la cuantía de lo que ingresa y el importe de lo que gasta, no podrá comenzarse la liquidación con el Agente, liquidación que ha de ser incluida en el presupuesto ordinario, con arreglo á los artículos 109 y 133 de las leyes antes citadas, ó cuando sea de importancia, puede formarse un presupuesto extraordinario, con sujeción á los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal.

Con el fin de que no se esterilicen los esfuerzos que este Ministerio y el de Hacienda están realizando para cortar los abusos cometidos en la materia de que se trata, los Gobernadores de las provincias cuidarán muy especialmente, al revisar los presupuestos municipales, de dar cuenta á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consignen en presupuestos para pago de servicios de Agentes de negocios y de representantes.

En las distintas consultas elevadas á este Ministerio se indica si son aplicables á tales convenios los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal, y si la concesión de un poder á un Agente implica solamente un mandato ó puede estimarse como un contrato.

En realidad, lo que se establece entre la Corporación y el Agente es una acción de mandato, pero revestida de tales condiciones, puesto que se regula por estipulaciones entre las dos partes, que casi en la acepción del derecho podría estimarse como un contrato, toda vez que más que la prestación de un servicio, mediante la remuneración del precio convenido, constituye una verdadera obligación, siendo el precio lo de menor entidad, por cuanto depende de la importancia del total de la suma que haya de recibir la Corporación, y es desconocido hasta tanto se realiza el cobro y se practica la liquidación.

Pero aun estimando el apoderamiento por parte de una Corporación á un Agente para hacer efectivo un crédito, como un mandato de condiciones y carácter ordinarios, la Corporación no puede realizar por sí tal mandato sino está autorizada por la Superioridad, puesto que siendo una de las condiciones esenciales que el precio ha de satisfacerse con el tanto por ciento, según la importancia, del capital é intereses que se ha de cobrar del Estado, esta enajenación de parte del capital y de los intereses, constituye la enajenación de una porción, sea cual fuere, del derecho real de las Corporaciones provincial ó municipal, y la enajenación de tales derechos no puede ser consentida á las Corporaciones indicadas sino previa la autorización que prescriben los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal.

La interpretación de que á la cuestión presente son aplicables los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal, es lógica, puesto que si la enajenación de créditos particulares á favor del pueblo requiere la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, según el párrafo segundo del citado art. 85, los créditos del Estado á favor de los Ayuntamientos han de necesitar, para su enajenación, en todo ó en parte, la aprobación del Gobierno.

Si la transacción de un pleito requiere igualmente la aprobación de este Ministerio, por el hecho de entrañar el convenio condiciones que afectan á los bienes y derechos de la provincia ó del pueblo, con la misma razón habrá de ser necesaria la referida autorización para los apoderamientos expresados, que envuelven la cesión de parte de derechos pertenecientes á la comunidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que debe recomendarse y se recomienda á los Ayuntamientos se abstengan de nombrar Agentes de negocios para la gestión de todas las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, toda vez que el Ministerio de Hacienda, por su Real orden fecha 3 de Mayo último, ha dado facilidades para que los Presidentes de Corporaciones civiles gestionen á favor de los intereses que les están encomendados, y ya no son precisos los buenos oficios de los expresados Agentes, puesto que los expedientes de que se trata han de ser despachados en las dependencias de Hacienda por riguroso turno de antigüedad.

2.º Que por ser de suma conveniencia, los Presidentes de las Corporaciones provinciales y municipales pongan en conocimiento de los Gobernadores, y éstos en el de la Dirección general de Administración si procede, las gestiones que hayan practicado para la

realización de los créditos, con el fin de que dichas Autoridades provinciales y la Dirección general expresada puedan coadyuvar al logro de los deseos de la Corporación cerca de las oficinas provinciales ó centrales de Hacienda.

3.º Que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos se vean precisados á encomendar la gestión de estos asuntos á los Agentes de negocios, habrá de establecerse precisamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozca la cantidad que ingresa y la que satisfice la Corporación, y se consigne en presupuestos, sea ordinario ó extraordinario, la cantidad que ha de satisfacerse al Agente.

4.º Que los Gobernadores, al revisar los presupuestos, darán noticia á la Dirección general de Administración de las cantidades que los Ayuntamientos consignen para pago de servicios de Agentes de negocios ó de representantes.

5.º Que cuando haya necesidad de formular un contrato especial entre la Corporación y el Agente, será sometido aquél á la aprobación de este Ministerio, con arreglo á los artículos 77 de la ley Provincial y 85 de la Municipal.

6.º Que de esta resolución se dé traslado á la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Hacienda.

7.º Que se apruebe la conducta del Gobernador de Cáceres revocando los acuerdos de varios Ayuntamientos que otorgaron poder á Agentes en condiciones lesivas, indicándole que en lo sucesivo se atenga á las prescripciones de la presente; y

8.º Que esta disposición se entienda como de carácter general y se publique en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, disponiendo los Gobernadores que de la misma se dé cuenta en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, y los respectivos Alcaldes participen á dichas Autoridades haberlo así verificado para que no puedan alegar ignorancia ó desconocimiento.

De Real orden, y para los efectos que se indican, lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Burgos, y considerando que de todos los aspirantes sólo D. Juan Amigo y Rajals, por su cualidad de Ingeniero industrial, se encuentra comprendido en la condición 1.ª de preferencia del artículo 11 del Real decreto de 26 de Abril del pasado año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al referido Sr. Amigo para el desempeño de la mencionada plaza.

De Real orden la participo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Sección Colonial.**

Debiendo proveerse la plaza de Médico civil del hospital de Bata, en la Guinea española, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 5.000 más de sobresueldo, se hace público á fin de que los que deseen aspirar á ella puedan presentar sus solicitudes en la Sección Colonial de este Ministerio en el término de quince días, á contar desde esta fecha, acompañándolas el título correspondiente y demás documentos que conceptúen oportunos para probar su aptitud y servicios.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
1	Ayuntamiento de Córdoba	Capitanía general de Andalucía	Inspector del impuesto de consumos	1.250	Sargento	Juan Sánchez Blanco	27	10	9
			Idem	1.250	Idem	Juan Lorenzo Echandi	30	11	7
			Idem	1.250	Idem	Gregorio Valázquez Anadón	33	10	7
			Idem	1.250	Idem	Tomás Reñares Laserna	29	9	7
			Idem	1.250	Idem	Ramón Pascual Minguera	29	9	7
2	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)	Idem	Sepulturero	1.000	Idem	Juan Pueyo Roca	28	8	6
3	Ayuntamiento de Carnota (Coruña)	Idem	Escribiente	993	Idem	Demetrio López Martínez	27	7	6
4	Audiencia provincial de Lugo	Idem	Alguacil	1.000	Idem	Rogelio Mechín González	33	13	7
5	Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real)	Idem	Idem	1.000	Idem	Santiago Martín González	30	10	4
6	Idem	Idem	Guarda municipal de campo	385	Desierto				
7	Ayuntamiento de Montijo (Badajoz)	Idem	Cabo de celadores	540	Soldado	Adrián Silva Muñoz	52	15	5
8	Juzgado de primera instancia é instrucción de Chinchón (Madrid)	Idem	Alguacil	540	Sargento	Mauricio Medien Heras	27	6	3
9	Ayuntamiento de Jódar (Jaén)	Idem	Oficial de Secretaría	730	Idem	Enrique Piqueras Brotons	32	7	3
10	Idem	Idem	Idem	730	Idem	Emilio Sánchez Guerrero	30	7	3
11	Idem	Idem	Auxiliar	638'75	Cabo primero	Vicente Mira Montes	40	2	2
12	Idem	Idem	Idem	547'50	Desierto				
13	Idem	Idem	Alguacil	365	Idem				
14	Idem	Idem	Idem	365	Idem				
15	Idem	Idem	Guarda de policía urbana	547'50	Idem				
16	Idem	Idem	Idem	547'50	Idem				
17	Idem	Idem	Guarda de campo	500'05	Soldado	Antonio Pascual Vega	38	3	3
18	Idem	Idem	Idem	500'05	Desierto				
19	Idem	Idem	Idem	500'05	Idem				
20	Obras públicas de Sevilla. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	500'05	Idem				
21	Obras públicas de Córdoba. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	500'05	Idem				
22	Obras públicas de Granada. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	500'05	Idem				
23	Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz)	Idem	Idem	500'05	Idem				
24	Ayuntamiento de La Palma (Huelva)	Idem	Idem	500'05	Idem				
25	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)	Idem	Idem	500'05	Idem				
26	Idem	Idem	Idem	500'05	Idem				
27	Idem	Idem	Idem	500'05	Idem				
28	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	Idem	500'05	Idem				
29	Obras públicas de Gerona. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	500'05	Idem				
30	Juzgado de primera instancia de Berga (Barcelona)	Idem	Idem	500'05	Idem				

N.º de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad	Servicio	Empleo
31	Juzgado de primera instancia ó instrucción del distrito de la Universidad (Barcelona).	Capitán general de Cataluña.	Alguacil.	600	Sargento primero.	Nicomedes Ruiz Villasanta.	51	12	7
32	Juzgado de primera instancia de Castellote (Teruel).	Capitán general de Aragón.	Idem.	480	Sargento.	Bias de Diego Tell.	29	6	1
33	Obras públicas de Huesca. — Carreteras del Estado.	Idem.	Peón caminero.	2 ptas. diar.	Idem.	Leandro Albertin Abiú.	30	7	1
34	Obras públicas de Zaragoza. — Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Idem.	Tomás Labanda Martínez.	33	8	6
35	Ayuntamiento de Noviercas (Soria).	Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Sargento.	Ramón Jal Ciria.	29	6	6
36	Idem.	Idem.	Idem.	2 ptas. diar.	Cabo primero.	Antonio Valero Saluño.	33	6	6
37	Juzgado de primera instancia de Teruel.	Idem.	Guarda de consumos.	375	Desierto.	Luis de Gracia García.	37	11	6
38	Ayuntamiento de Cosuenda (Zaragoza).	Idem.	Idem.	375	Idem.	Jacinto Barrera Barrera.	35	2	6
39	Ayuntamiento de Briones (Logroño).	Idem.	Guarda de montes.	375	Cabo.	Cirilo Marco Pastor.	39	2	6
40	Idem.	Idem.	Idem.	600	Sargento primero.	Ramón Pérez Vilaplana.	47	9	6
41	Idem.	Idem.	Guarda municipal jurado de montes.	492-75	Desierto.	José Pastor Galve.	32	5	2
42	Idem.	Idem.	Alguacil.	638-75	Sargento.	José Martínez Maínez.	30	4	6
43	Idem.	Idem.	Encargado ó cabo de celadores nocturnos.	638-75	Cabo.	José Martínez Maínez.	30	4	6
44	Idem.	Idem.	Idem.	547-50	Soldado.	León Peñafiel Jimeno.	40	3	6
45	Idem.	Idem.	Idem.	547-50	Idem.	Máximo Jiménez Blázquez.	46	6	6
46	Obras públicas de Santander. — Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	547-50	Idem.	Idefonso García Rodríguez.	46	3	6
47	Audiencia provincial de San Sebastián.	Idem.	Idem.	547-50	Idem.	Santiago Gasca Laforre.	43	3	6
48	Ayuntamiento de Herrera. — Santander.	Idem.	Idem.	547-50	Idem.	Tomás Cid Raiz.	33	3	6
49	Ayuntamiento de Lerma. — Burgos.	Idem.	Encargado ó cabo de guardas municipales de campo.	638-75	Sargento.	Esteban Fernández Rodríguez.	29	9	3
50	Ayuntamiento de Haro. — Logroño.	Idem.	Idem.	593-12	Soldado.	Tomeo Aguirre Garizabal.	47	12	6
51	Idem.	Idem.	Idem.	547-50	Idem.	Máximo Rodríguez Santos.	35	10	6
52	Audiencia provincial de Vitoria.	Idem.	Idem.	547-50	Idem.	Maquiades Andrés María.	34	10	6
53	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama. — Logroño.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Falpa López Rubio.	42	3	6
54	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Antonio Rubio Sánchez.	28	5	6
55	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Manuel Ángel Conde García.	28	4	6
56	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Roque Antón Asuz.	30	4	6
57	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Fernando Nava Quintana.	34	4	6
58	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Manuel Méndez Arias.	37	4	6
59	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Juan Coronado Romero.	35	3	6
60	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Francisco Pérez Gómez.	35	3	6
61	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Angel Martín González.	34	3	6
62	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Domiciano del Paramo González.	33	6	6
63	Obras públicas de Zamora. — Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	750	Sargento.	Eduardo Pérez Vinaixa.	34	7	6
64	Obras públicas de León. — Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	186	Desierto.	D. siderio Marín Muñoz.	30	8	3
65	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Cangas de Tineo. — Oviedo.	Idem.	Idem.	0-75 p. diar.	Soldado.	Ricardo Rodríguez Moreno.	40	22	6
66	Juzgado de primera instancia ó instrucción de Zamora. — Pontevedra.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Santiago López Martínez.	47	6	6
67	Juzgado de primera instancia de Pontevedra.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Higinio Amores Rodríguez.	33	2	6
68	Obras públicas de la Coruña. — Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Gregorio Alonso Esteban.	47	2	6
69	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Lucio González de las Heras.	29	9	5
70	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Teodoro Martínez Madurga.	33	2	6
71	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Pedro González Zapatel.	40	3	6
72	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Julian Forcada Jiménez.	41	4	3
73	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Juan Jiménez González.	32	3	6
74	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Gregorio Moreno Navarro.	42	1	6
75	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Antonio Morales González.	47	11	6
76	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Toribio Sainz Ochoa.	32	3	6
77	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Manuel Zapatero Hernández.	37	3	6
78	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Victoriano Villasegura González.	52	8	6
79	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Arsenio Jiménez Zorita.	30	6	6
80	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Juan de la Torre Cuesta.	30	6	6
81	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Donato Bratos Granado.	30	5	6
82	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Santos Díez Cucto.	33	3	6
83	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Ramón Rodríguez Aguiar.	50	2	6
84	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Celestino Cernueta Martínez.	32	11	6
85	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	José Valderrama Soto.	30	10	6
86	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Martin Vazquez Vazquez.	37	15	6
87	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Ramón Veiga Villamil.	33	4	6
88	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Juan Cavañas Losada.	32	3	6
89	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Antonio Varela Mosquera.	36	3	6
90	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Julio Freire Calvino.	32	2	6
91	Idem.	Idem.	Idem.	638-75	Idem.	Manuel Mourou Pérez.	36	4	6

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASE	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo.
68	Obras públicas de la Coruña. — Carreteras del Estado.....	Capitanía general de Galicia.....	Peón caminero.....	2 pías. diar.	Soldado.....	Augusto María Sergio Expósito.....	37	6	6
69	Juzgado de primera instancia é instrucción de Celanova. — Orense.....	Idem.....	Subalterno.....	2 pías. diar.	Idem.....	Juan Mosquera Iglesias.....	29	6	6
70	Ayuntamiento de Orense.....	Idem.....	Conserje.....	540	Sargento.....	Landelino Miranda Alvarellos.....	29	7	4
71	Idem.....	Idem.....	Músico.....	999	Idem.....	Rafael Alberich Catalá.....	33	12	5
72	Diputación provincial de Lugo.....	Idem.....	Escribiente.....	375	Sargento segundo.....	Bias Méndez Varela.....	39	11	6

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Junio de 1902

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.**

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo	Lorenzo Algarín Iglesias.....	Por no estar extendida en papel de peseta.	Soldado	Francisco Roda Alvarez.....	Por ser retirado.
Idem	Florentino Calvo Hernando.....	Idem.	Sargento	Pablo Preciado Muro.....	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva.
Soldado	José Megías García.....	Por id. id. ni debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.	Idem	Ricardo Vivas Boj.....	Idem.
Sargento	Ramón Gude Porto.....	Por no tener derecho al destino que solicita.	Cabo	Angel Pérez Peña.....	Idem.
Idem	Nicomedes Iglesias Sánchez.....	Idem.	Soldado	Marcos Badajoz Cruz.....	Idem.
Cabo	Félix Barrospé Gómez.....	Por id. á ningún destino, como comprendido en las Reales órdenes de 17 de Julio de 1894 y 14 de Febrero de 1895.	Idem	Guillermo García Alvarez.....	Idem.
Idem	Juan Escamilla Repiso.....	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem	Tomás Yelmo Yelmo.....	Idem.
Idem	Alberto Fernández Gorgojo.....	Idem.	Idem	Felipe Muñoz Blanco.....	Idem.
Soldado	Celestino Alvarez Gato.....	Idem.	Idem	Alvaro Simón Raboso.....	Idem.
Idem	Constante Carrera Maurino.....	Idem.	Idem	Juan Soto Sánchez.....	Idem.
Idem	Celestino Expósito Arias.....	Idem.	Idem	Zacarías Villares Carozo.....	Idem.
Idem	León Hernández Sánchez.....	Idem.	Idem	Ramón Ballejo Iglesias.....	Por id. id. y no acompañar los documentos presentados.
Idem	Pedro Rubio Lázaro.....	Idem.	Idem	Jesús González Soler.....	Idem.
Idem	José Sánchez Martín.....	Idem.	Idem	Bias López López.....	Idem.
Idem	Benito Siles Ruiz.....	Idem.	Idem	Esteban López Navarro.....	Idem.
Sargento	Joaquín García Calderón.....	Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita.	Idem	Manuel Medela González.....	Idem.
Cabo	Joaquín Mas Ramón.....	Idem.	Idem	Salvador Raya Guarrero.....	Idem.
Idem	Lucio Paunero Camino.....	Idem.	Idem	Ramón Vitarregut Castells.....	Idem.
Soldado	Lorenzo Jua Montero.....	Idem.	Idem	Mariano Lizcano Gómez.....	Por no estar debidamente legalizada la copia de licencia que acompaña en papel de peseta.
Cabo	Sandalio Ballesteros Villalobos.....	Idem.	Idem	Julien Morán Fernández.....	Por no acompañar copia de la licencia en papel de peseta.
Idem	Luis Jurado Cantos.....	Idem.	Idem	Esteban García Hervias.....	Idem.
Idem	Antonio Moran Yebes.....	Idem.	Idem	Manuel Chico Valencia.....	Idem.
Soldado	Angel Alvarez Fernández.....	Idem.	Idem	Manuel Vieites Franqueira.....	Idem.
Idem	Santos Blázquez Calvo.....	Idem.	Idem	Juan Rodríguez Peña.....	Por id. id. y venir fuera de conducto.
Idem	Gregorio Martínez Navarro.....	Idem.	Cabo	Saturino García Gómez.....	Por id. id. en papel de oficio.
Idem	Diego Fernández Fernández.....	Idem.	Sargento	Venancio María Paula.....	Por id. id. certificado de aptitud.
Idem	Diego Herranz Hernández.....	Idem.	Idem	Angel Alonso Solla.....	Por id. id. de conducta expedido por la Autoridad militar.
Idem	Manuel Yuste Sánchez.....	Idem.	Cabo	Enrique Sanágel Expósito.....	Idem.
Idem	Enrique Muñoz Borrego.....	Idem.	Soldado	Raimundo Dominguez Galcerán.....	Idem.
Idem	Antonio Rodríguez Riobó.....	Idem.	Idem	José Garea Real.....	Idem.
Idem	Guillermo Vázquez Rodríguez.....	Idem.	Idem	Sadoht Gutiérrez Martín.....	Idem.
Sargento	Antonio Navarro Martínez.....	Por no ser licenciado absoluto.	Idem	Manuel Muñoz Soto.....	Idem.
Cabo	Cesáreo Aguilar Alonso.....	Idem.	Idem	José Penilla Bernó.....	Idem.
Idem	Francisco Gómez Parrado.....	Idem.	Idem	José Ruiz Santiago.....	Idem.
Idem	Lorenzo López Duarte.....	Idem.	Idem	Juan Sánchez Varea.....	Idem.
Idem	Pablo Rodríguez Onati.....	Idem.	Idem	Diego de la Torre Agrelo.....	Idem.
Idem	Hermenegildo Ruiz Ruiz.....	Idem.	Idem	Silverio Carreras González.....	Por no estar debidamente salvadas las equivocaciones que aparecen en la instancia.
Soldado	Florentino Alonso Villar.....	Idem.	Idem	Bernardo Abollo Vidreiro.....	Por no concordar el segundo apellido que con-
Idem	Joaquín Ariza Gómez.....	Idem.	Idem	Martin Gibello Barriga.....	signa en la instancia, y demás documentos con el que expresa la copia de la licencia absoluta.
Idem	José Lara Collado.....	Idem.	Idem	Juan Cepero Jurado.....	Por hallarse en suspenso el derecho que pueda tener á nuevo destino hasta que á petición suya se resuelva por la Presidencia del Consejo de Ministros.
Idem	Francisco de los Ríos Vera.....	Idem.	Sargento		
Idem	José Ruiz Rincón.....	Idem.			
Sargento	Raimundo Pérez Pascual.....	Por ser retirado.			
Soldado	Antonio Gómez Vázquez.....	Idem.			
Idem	Francisco Hurtado Barrera.....	Idem.			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Jacinto Andechaga Diego.....	Por no justificar la causa de hallarse en la cárcel cuando fué llamado á filas.	Soldado.....	Alonso Gómez Triguero.....	Por no constar en el historial de su licencia los servicios anteriores al año 1896.
Idem.....	Antonio Llabrés Beltrán.....	Por tener nota desfavorable sin invalidar.	Idem.....	Eutiquio Lanchares Cabezuado.....	Idem.
Idem.....	Dionisio Martínez Ibeas.....	Idem.	Idem.....	José Díaz Esteban.....	Por estar incompleto el historial de su licencia en el año 1896 y sucesivos.
Idem.....	José Amorós Berihueta.....	Por no justificar su aptitud física, según previenen las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.	Cabe.....	Manuel Rivas Quiñoa.....	Por no justificar los servicios prestados antes de su ingreso en la recluta voluntaria.
Idem.....	Telesforo Calles Moreno.....	Idem.	Soldado.....	Daniel Herrera Prieto.....	Por no corresponder á este Ministerio la provisión del destino que solicita.
Idem.....	Eusebio Cid Campo.....	Idem.	Idem.....	Miguel Ramos Canteno.....	Por haberse recibido fuera del plazo prevenido.
Idem.....	Vicente Beltrán de Lis.....	Por no constar en el historial de su licencia los servicios anteriores al año 1896.			

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo á la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.  
2.ª—No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1902.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talemario expedido por la Caja general de Depósitos en 13 de Agosto de 1877, con los números 60.258 de entrada y 15.991 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Valladolid, estando formado por un depósito necesario en metálico sin interés, como procedente de los devengados al 7 y 1/2 por 100 desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Junio de 1871, por los depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, importante 1.375'76 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893. Madrid 11 de Junio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. X—1342

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 al 19.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 25.683.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.039. Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.559.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.042.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 7.800.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 6.700.

Día 17.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 18.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 19.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 6 del corriente, se ha celebrado en esta día para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Abelardo Flórez Aguirre.....	318'62	100 p. 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivos Pesetas.
D. Abelardo Flórez Aguirre.....	318'62	100 p. 100	318'62

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección durante la segunda quincena del mes de Mayo último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. José María Escribano y Pérez, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro sextas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo y primero del Cuerpo de Ingenieros de Montes un año, 11 meses y 20 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 13 años, 9 meses y 26 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 16 años, 10 meses y 11 días, é Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, 5 años, 6 meses y 17 días.....	6.000
D. Remigio Alegret y Rico, clasificado con el haber de 4.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 8 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Capataz, Ayudante mayor y Comandante de varios presidios 19 años y 4 meses, y Director de establecimientos penales 19 años, 4 meses y 23 días.....	4.800
D. Francisco Guillermo Melero, clasificado con el haber de 3.300 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de varios partidos 14 años, 7 meses y 22 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Sección de Vigilancia del Gobierno civil de Madrid 11 meses y 28 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Tremp 29 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos 11 meses y un día; Teniente fiscal de la de Pontevedra 3 años, un mes y 29 días; Abogado fiscal de la de Sevilla 10 meses y 20 días; Teniente fiscal de la de Málaga 10 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años, y por la mitad del tiempo que permaneció en situación de excedente un año, 2 meses y un día.....	3.300
D. José Ramón de Larrañaga y Olave, clasificado con el haber de 2.800 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de cuarta, de tercera y de segunda clase de Hacienda pública 34 años, 7 meses y 11 días, y Oficial de primera clase 2 años, 10 meses y 5 días.....	2.800
Importe de las jubilaciones.....	16.900

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Delia Villalonga y Peralta, viuda de Don Gabriel Rodríguez y Benedicto, Oficial del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno de 13 de Mayo último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 1.925 pesetas que se le concedió en 12 de Febrero del corriente año..	2.000
Doña Concepción Caballero y Truchado, viuda de D. Manuel Torrejimenó, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña Patrocinio Cazorla y Cazorla, viuda de Don Fernando Bausá y González, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Bienvenida Quiles y Guillén, viuda de Don José María Guilló y Bros, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales, mitad de la íntegra de 625 que le corresponde con los huérfanos del causante, á quienes se reserva la otra mitad para cuando la reclamen y justifiquen su derecho á ella.....	312'50
D. Demófilo y D. Demócrito Calvo y Díaz, huérfanos de D. Sotero, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales, ó sean dos terceras partes de la íntegra de 375 que les corresponde en unión de su hermana Doña Adomina, á la que se reserva la otra tercera parte para cuando la reclame y justifique.....	250
Importe de las pensiones de Montepío.....	4.062'50

PENSIONES DEL TESORO

Doña Concepción de Nájera y Aguilar, huérfana de D. Miguel, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á suceder á su hermana Doña Catalina en el goce de la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales..	3.125
Doña Pilar Ramírez Gomila, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Jefe de la Administración económica de la provincia de Canarias. Se le declara, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal gubernativo Central en pleno en 1.º de Mayo último, con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña María Antonia Cabezas y Melús, huérfana de D. Benito, Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Melús en el goce de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Doña Josefa de la Torre y Castel-Ruiz, de estado	

viuda, huérfana de D. José Manuel, Archivero del Gobierno civil de Toledo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 225 pesetas anuales..... 225

Importe de las pensiones del Tesoro ..... 7.100

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Dolores Selado Sánchez, viuda de D. Julián La Calle Galbán, Oficial de quinta clase en el Gobierno civil de Pontevedra. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales ..... 250

Doña Matilde Pérez Martínez, viuda de D. Manuel López Castrillón, Ayudante primero del Jardín Botánico de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales ..... 250

Doña María Ignacia Henales y Ferrer, viuda de D. Leonardo Babiloni y Roselló, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales ..... 250

Doña Rosa Capell y Torrell, viuda de D. Francisco Palau Calzada, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Establecimientos Penales. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.125 pesetas anuales ..... 187'50

Doña Gregoria Gutiérrez Rodríguez, viuda de D. Baltasar Díaz, Portero de la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo. Se le de-

clara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales ..... 166'66

Doña Florentina Saavedra Rocio, viuda de Don Manuel Abajo Rubio. Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales..... 166'66

Doña Florencia Rodríguez García, huérfana de D. José, Conserje de Telégrafos de la Sección de Zamora. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.. 166'66

Doña Matea Aguirre y Sáez, viuda de D. Pedro Corres y Fernández, Alguacil de la Audiencia provincial de Vitoria. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales..... 166'66

Doña Juliana Benito Martínez, viuda de D. Fidel López Hernández, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales..... 166'66

Doña Teresa Martín y Navas, viuda de D. Leoncio Sanz Alienda, Guarda de las obras del canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales ..... 150

Doña Micaela Cuevas Pérez, viuda de D. Francisco Ramos Pérez, Celador de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales..... 125

Doña Martina Zaspé y Cabo, viuda de D. Faustino Sáez Pinedo, Portero de la Intervención de Hacienda de Alava. Se le declara con derecho

á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales..... 125

Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez)..... 2.170'80

PENSION DE MONTEPIÓ PROCEDENTE DE ULTRAMAR

Doña Cristina de Ormaechea y Goicoechea, huérfana de D. Fernando, Contador del Hospital militar de San Ambrosio de la Habana. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 1.000 pesetas anuales, abonable desde 1.º de Enero de 1899, por no haber perdido la nacionalidad española..... 1.000

Importe de la pensión procedente de Ultramar..... 1.000

RESUMEN

Importe de las jubilaciones..... 16.900

Idem de las pensiones de Montepío..... 4.062'50

Idem de las idem del Tesoro..... 7.100

Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez)..... 2.170'80

Idem de la pensión procedente de Ultramar..... 1.000

Total..... 31.233'80

Madrid 12 de Junio de 1902.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

	14 Junio 1902.		7 Mayo 1902.			14 Junio 1902.		7 Mayo 1902.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
oro.....	353.665.308'01	353.480.808'01	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	470.926.001'50	468.112.511'31	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	12.175.917'80	11.996.781'83	Ganancias y pérdidas.....	18.658.528'38	17.999.848'95				
Descuentos.....	900.000.000	900.000.000	Realizadas.....	6.923.719'44	6.804.045'25				
Pagares del Tesoro, ley 2 Agosto 1899..	203.583.775'20	201.074.934'72	No realizadas.....	1.644.357'475	1.645.981'275				
Idem comerciales.....	66.161.858'41	65.309.561'13	Billetes en circulación.....	650.854.660'78	639.160.064'35				
Cuentas de crédito.....	98.321.669'12	96.149.253'97	Cuentas corrientes.....	29.860.123'58	30.077.763'27				
Préstamos y créditos con garantía. Comerciales.....	1.430.372'96	1.388.840'90	Depósitos en efectivo.....	52.289.092'17	52.458.871'83				
Efectos a cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	5.870.928'21	9.014.428'22				
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	9.582.440'30	9.601.210'60	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.676.186'69	10.676.186'69				
Otros valores de cartera.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	51.772.122'88	48.544.234'05				
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	5.239.081'45	5.240.501'44	Reservas de contribuciones.....	1.478.950'51	973.438'05				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	744.639'82	691.987'82	Reservas de contribuciones, oro.....	5.766.138'87	7.479.285'91				
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro.....	2.326.741'72	2.786.311'72				
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	10.561.207'78	10.567.491'88	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	259.028'39	260.305'14				
Bienes inmuebles.....			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	9.883.656'86	9.880.705'35				
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....						
			Diversas cuentas.....						
	2.663.912.533'60	2.655.124.144'86		2.663.912.533'60	2.655.124.144'86				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos..... 4 por 100

Cuentas de crédito..... 4 por 100

Préstamos sobre efectos públicos..... 4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º=P. el Gobernador, Fariña.

X—1346

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo se pague, mediante entrega del cupón núm. 46, el dividendo supletorio de 2 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones de este Banco, acordado por la junta general de 14 de Mayo próximo pasado.

De su importe se deducirán los impuestos establecidos sobre los valores y dividendos de Sociedades.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—1309

El día 1.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 5 y 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que, por acuerdo del Consejo de administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—1310

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.

Consultada la Dirección general de Sanidad por la Embajada de Italia acerca de la eficacia y fundamentos del suero anticanceroso inventado por el Profesor de Medicina D. Alfonso Cano Pinteaño, cuyas excelencias y eficacia terapéutica fueron encomiadas por su autor en prospectos y Revistas, creyó aquélla era deber suyo hacer una investigación sobre el particular, proponiéndose premiar al inventor, con todos los medios oficiales posibles, si se demostraba científica y clí-

nicamente que el invento merecía esta protección, por contener descubrimientos verdaderos; estimularle á que perseverase en sus trabajos, con solamente que hubiese esperanzas fundadas de hallarse las investigaciones en buen camino y poder conducir algún día á resultados útiles á la humanidad; y combatir su práctica, evitando que los desdichados enfermos cancerosos pagasen caras las falsas ilusiones produidas por un remedio engañoso mas, el cual se cobraba á subido precio y se aplicaba con procedimientos algo dolorosos, como lo son todos los de inyecciones subcutáneas, en el caso desdichado de ser totalmente inútil.

Durante siete meses, la Dirección general de Sanidad ha venido dedicando singular interés á este asunto, realizando sus observaciones y estudios en Cádiz, sitio de residencia del Profesor, en los lugares de España donde tenía noticia de haber Profesores que hubiesen sometido algunos casos á este tratamiento, y principalmente en Madrid, en los establecimientos del Hospital de la Princesa, bajo la dirección del Becano D. José Ustáriz, y del Instituto Rubio, bajo la del Director D. Eulogio Cervera, ambos eminentes Cirujanos; y Resultando que no se ha podido registrar un solo caso de verdadera curación, ni siquiera de alivio, entre los enfermos tratados por dichos señores, y solamente alguno de *disputable* alivio en las historias aportadas por el mismo inventor:

Resultando que en la exposición de sus fundamentos científicos no se aprecia ninguna doctrina, ni enseñanza, que merezcan verdadera estimación, cuanto menos confianza y producir soluciones felices:

Resultando que la tentativa de investigación clínica, planteada en el Hospital general de Madrid, bajo la dirección de los Cirujanos D. José Ortiz de la Torre y D. Juan Bravo, y con intervención del autor, no se llevó á cabo por renuencia y abandono del mismo:

Resultando que en los informes emitidos por los Doctores Ustáriz y Cervera se exponen consideraciones que impiden á prohibir esta práctica; y

Resultando que el mismo Sr. Cano y Pinteaño reconoce y firma la inutilidad de este remedio:

Vista la Real orden de 2 de Marzo de 1895, que prohíbe el empleo de sueros medicinales sin la correspondiente autorización de este Ministerio:

Considerando que el elevado precio á que se cobraban estas inyecciones pudiera servir de estímulo á especulaciones reprobables; y

Considerando que los enfermos á quienes sus rebeldes y terribles padecimientos inducen á sacrificios y á confianzas, poco razonables con frecuencia, merecen la protección de la

Medicina y de quien la ejerce dignamente, la Dirección general de Sanidad pone en conocimiento de los Colegios Médicos y de la clase médica que el procedimiento de las inyecciones del suero anticanceroso, usado en muchos enfermos por el Profesor D. Alfonso Cano Pinteaño y recomendado por algunos periódicos, es ineficaz, no tiene la base científica necesaria, y no merece sacrificio alguno por parte de los pacientes, ni confianza por la de los Médicos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Según comunica el Vicecónsul de España en Dunkerque, han ocurrido dos casos de peste bubónica á bordo del vapor inglés *City of Perth*, actualmente en cuarentena.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 14 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico de 162 pesetas 15 céntimos, núm. 18 de entrada y 31 del registro, constituido en esta Caja sucursal con fecha 6 de Noviembre de 1896 por D. Toribio Aguilar Alonso, vecino de Pampliega, para garantizar la contrata de acopios de piedra de la carretera de Villahoz á Pampliega durante el año de 1896-97, se hace público, á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiéndose que transcurridos los dos meses prevenidos por reglamento, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Burgos 12 de Junio de 1902.—El Interventor de Hacienda, P. I., Ignacio de Inza.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, P. I., F. de Bascarán. X—1332





## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## AYAMONTE

D. Luis Hidalgo y Machado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos á instancia del Procurador sustituto D. Celedonio García, en nombre de D. Manuel Alvarez Barbosa y García Pego, sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Catalina Alvarez Barbosa y García Pego, viuda de Abreu de Fonseca de Costa Villalobos, natural de Villanueva de los Castillejos, que falleció el día 10 de Febrero del presente año en Villa Real de San Antonio (Portugal), sin otorgar testamento, no dejando ascendientes ni descendientes, y cuya señora era hija legítima de D. Fernando Alvarez Barbosa y de Doña María García Pego.

Por el presente edicto, acordado expedir en dichos autos con fecha de este día, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la referida finada, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación del mismo en esta ciudad, pueblo de la naturaleza y fallecimiento de la causante y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los expresados autos. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente. Se hace constar que el que hasta hoy ha reclamado la herencia es D. Manuel Alvarez Barbosa y García Pego, hermano de doble vínculo de la dicha finada.

Dado en Ayamonte á 4 de Junio de 1902.—Luis Hidalgo.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. X—1343

## BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Tomás de Aurrecochea y Mata, hijo de D. Juan José y Doña Ramona Luisa, de cincuenta y siete años, natural de Derio y vecino de esta villa, falleció en la misma el día 7 de Enero de 1894, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose acudido á este Juzgado por el Procurador Llona, en nombre de D. Pedro Urzuticochea y Maurica, por sí y como representante legal de sus hijos menores Doña Estefanía, D. Norberto, Doña Carolina Leona, D. Aureliano, D. Angel y Doña Pilar Claudia de Urzuticochea y Aurrecochea, solicitando se declare heredera única y universal ab intestato del finado Don Tomás á Doña Eleuteria de Aurrecochea y Gastañaga, sobrina del causante.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en los de la anteiglesia de Derio, é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el que reclama la herencia, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao á 9 de Junio de 1902.—Mauro Santiago Portero.—De su orden, por habilitación, Teodoro Aguirre. X—1344

## CASTROPOL

El Sr. D. Juan Fernández Santurió, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de 4 del corriente, dictada en juicio de menor cuantía, promovido por D. Fernando Rodríguez Trelles de Tapia, hoy su hijo D. Cándido, contra D. Juan Villamil y Doña María Casariego de Salare, hoy difuntos, acordó la citación de sus herederos, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes; y como posteriormente se haya acreditado que D. Ramón y D. José, hijos de aquéllos, se hallan ausentes, en paradero ignorado, se dispuso en otra providencia de esta fecha su citación por el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro de quince días, seis por razón de distancia, se personen en dicho juicio; bajo apercibimiento.

Y para que la citación prevenida tenga lugar, expido la presente.

Castropol 11 de Junio de 1902.—El actuario, Antonio Murias. 195—P

## FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato de Leandro Serra Laverny, natural de Agullans, promovido por Doña Margarita Laverny y Roquerías, obrando en nombre propio y en el de sus hijos menores José y María Serra y Laverny, madre y hermanos germanos respectivamente del Leandro Serra, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días.

Figueras 2 de Junio de 1902.—Juan Brutes, Escribano habilitado. X—1345

## GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido de conformidad á lo por mí acordado en auto de esta fecha, dictado en la causa criminal que instruyo sobre hurto de 125 pesetas en billetes del Banco de España, señalada de núm. 220 y rollo 656 del próximo pasado año 1901, se cita y llama al procesado en la misma Manuel Costa Exposito, de oficio labrador, vecino que fué de Celrá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, agentes de la policía judicial y demás que corresponda procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Gerona á 10 de Junio de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S., Joaquín Llinás. J—4086

## LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca de los efectos que después se detallan, los cuales fueron robados á Gabriel Lara Alba en los días del 3 al 5 del actual, del cortijo denominado Mesanera, de este término, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 10 de Mayo de 1902.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## Señas de los efectos.

Dos jamones y una paletilla de cerdo.  
Kilo y medio de tocino.  
Siete pares de calcetines nuevos de algodón y con soletas.  
Dos chaquetas color á la de marca, de paño á listas verdes y forro colorado.  
Un mantón azul marino, de pelo, de cuatro picos y grande.  
Un pantalón de lana oscura, de hombre.  
Dos navajas, una grande con la cuchilla dorada y cachas acarameladas y con muelle, y la otra de pequeñas dimensiones con cachas negras.  
Una escopeta de un cañón, montada á pistón, menos de marca, culata de nogal sin cantonera, baqueta de taraje, mondata y cañón ancho.  
Un Remington sin abrazadera y caja blanca.  
Dos pares de calzoncillos blancos de muselina, unos nuevos y los otros con remiendos en la trasera.  
Una sabana de muselina blanca, nueva, de dos piezas; y  
Cinco cápsulas para dicho Remington. J—3972

## MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 4 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que á dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito ha correspondido por repartimiento la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, y en concepto de pobre, promovida por D. José Camacho y Moya, como heredero de Doña María Antonia Molina y Martínez, contra D. Francisco Casado, D. Valeriano Martínez, D. Cándido García y García, hoy sus herederos, D. Segundo Sánchez, D. Mariano Alonso Apolinario y el Banco de España, sobre reivindicación de títulos de la Deuda pública, que fueron sustraídos, cuya demanda ha sido admitida y mandado emplazar á los demandados.

Y no siendo conocido el domicilio de los herederos de Don Cándido García y García, que han sido emplazados por medio de edictos, se les hace un segundo llamamiento por medio del presente, para que dentro del término de cinco días se personen en los autos en forma, á fin de contestar la demanda, cuya copia simple obra en mi Escribanía; advirtiéndoles que de no comparecer seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Justo Navarro. 196—P

En virtud de providencia dictada en 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Isidro Soldevilla y Amfrola contra D. Calixto Gonzalo Ramiro, sus herederos ó causa habientes, sobre prescripción de un censo de diez mil reales con réditos al seis por ciento, constituido sobre la casa sita en esta Corte, calle de las Hileras, núm. 6 moderno, 10 novísimo y 9 antiguo, por escritura otorgada en Madrid á 16 de Marzo de 1830, ante el Escribano D. Miguel de Llana, por D. Dámaso Rueda, como administrador de las memorias de D. Justo Walter y Doña María Manuela Zapata, en favor de D. Calixto Gonzalo Ramiro, y otros extremos, se emplaza por segunda y última vez, por medio de la presente cédula y término de cinco días, al referido D. Calixto Gonzalo Ramiro, sus herederos ó causa habientes, para que comparezcan en los autos por medio de Procurador; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, se entenderán las demás diligencias con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Junio de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez. X—1333

## MADRID—HOSPITAL

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia de 7 del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la Abogacía del Estado sobre adjudicación á éste de un depósito de 46.431 pesetas, que obra en la Caja general por consecuencia del concurso de acreedores de D. Manuel Lázarete y su mujer Doña Paula Chanacy, contra D. Fermín José del Rivero ó sus sucesores ó causa habientes desconocidos y de domicilio ignorado, acordó tener por acusada la rebeldía al expresado Sr. Rivero ó á éstos, y emplazarles de nuevo por medio de la presente, y de las que se fijarán en el sitio público de costumbre é insertarán en el Boletín y Diario oficial, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA, comparezcan en el aludido juicio personándose en forma; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á D. Fermín José del Rivero ó sus causa habientes ó sucesores, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en 12 de Junio de 1902.—El actuario, Galo S. Coronas. 198—P

## MADRID—PALACIO

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre y representación del Excmo. Sr. D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana, con la Excelentísima Sra. Doña Manuela Real de Azú, Marquesa de la Cerda, y por su fallecimiento con sus herederos, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento é indemnización de daños y perjuicios, en los que se acordó, admitida la demanda, conferir traslado de la misma á los herederos, cuyos nombres y domicilios se desconocen, de la dicha excelentísima señora, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días comparecieren en los dichos autos á contestarla, personándose en forma; cuya diligencia tuvo lugar por edictos, sin que

lo verificasen; habiéndose dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, á escrito del actor, la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Mínguez.—Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, 12 de Junio de 1902.—Por presentado el anterior escrito, úbase á los autos de su razón; se tiene por acusada la rebeldía á los herederos de la Excmo. Sra. Marquesa de la Cerda, y en armonía con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágasele un segundo llamamiento por medio de edictos y por término de cinco días, para que comparezca en estos autos á contestar la demanda contra los mismos interpuesta, personándose en forma, y cuyos edictos se inserten en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, á quienes se dirija con atento oficio, entregándolos á esta parte, para que cuide de su cumplimiento.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Mínguez.—Ante mí, Licenciado Antonio González y Carreras.»

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito. Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á los herederos de la Excmo. Sra. Marquesa de la Cerda, cuyos nombres y domicilios se ignoran, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del señor Juez, y la firmo en Madrid á 12 de Junio de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Antonio González y Carreras.

## MÁLAGA—MERCED

D. José Ríos Márquez, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en el ramo respectivo á la causa núm. 76, seguida contra José Díaz Muesa, sobre lesiones por disparo de arma de fuego, se encuentra la requisitoria original, que literalmente copiada es como sigue:

«D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz Muesa, natural y vecino de Velez Málaga, que habitaba en Febrero del corriente año en la calle de las Navas de esta ciudad, donde tenía una taberna, de cincuenta y un años de edad, hijo de José y Antonia, casado con Isabel Cazorla Fernández, jornalero, sin instrucción, sus señas personales son: estatura mediana, cara oval, nariz y boca regulares, ojos melados, color moreno claro, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo y ser citado y emplazado para ante la Superioridad por encontrarse concluida; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención del José Díaz Muesa, y en el caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad, consignándole á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Noviembre de 1901.—J. G. de Castro.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez.

Lo relacionado con más expresión consta y parece de la antes citada causa; y lo inserto con acuerdo con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste y sirva para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 30 de Mayo de 1902.—José Ríos y Márquez. J—3972

## MONTORO

D. Rafael Criado Piedrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las tres caballerías y efectos que á continuación se dirán, que fueron sustraídas en las primeras horas de la madrugada del día 31 de Mayo último, de la cuadra de la casa número 65, de la calle Martínez Campos, de esta población, pertenecientes á la Compañía La Eléctrica de la Vega de Armiño, así como á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidos se pongan los primeros á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los últimos con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que sobre expresado hecho me hallo instruyendo por ante el actuario.

Dada en Montoro á 4 de Junio de 1902.—Rafael Criado.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

## Señas de la caballería.

Un caballo tordo claro, de siete cuartas y once años, sin hierro, muy bien andado, con rastros en los encuentros de haber trabajado enganchado.

Un caballo negro de siete cuartas, cerrado, viejo, con pequeños lunares blancos de maduradas en el lomo, y rozado del pecho de haber trabajado en collera.

Una mula, pelo negro tostado, rayana á la marca, de unos nueve años, sin hierro, que cojea ligeramente del brazo derecho al salir andando, con la paletilla derecha rozada de la collera.

## Señas de los efectos.

Una montura jerezana en buen uso, zalea blanca con una ligera rotura en la perilla, y los latiguillos de la cincha de vaqueta nueva recién puestos.

Una cabezada del caballo tordo, color avellana, nueva, con su cadena.

Una cabezada del caballo negro, color avellana, vieja, con su cadena.

Una jáquima, vieja, sin ahogadera.  
Y un cabestro de cáñamo con una lazada enganchada en la manilla, sin perrillo. J—3974

## MORÓN DE LA FRONTERA

D. Isidro Joaquín García Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Tobar Marín, de esta vecindad, entre otros, contra D. Eugenio Cotta Barea, cuyo paradero y domicilio se ignora, como heredero de D. Pedro Cotta Barea, por haber heredado á su madre Doña Isabel Barea Luna, que á su vez heredó al D. Pedro, y como heredero de D. Manuel Cotta Barea, que también lo fué del D. Pedro, por

haber heredado á la Doña Isabel, por cobro de tres mil setecientas cincuenta pesetas de capital, intereses vencidos hasta el día de la fecha de la demanda, importantes dos mil ciento nueve pesetas treinta céntimos; los que devengue la cantidad de cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesetas diez y ocho céntimos, á razón del diez por ciento anual, desde la interposición de la demanda; el interés legal de los intereses vencidos y que vayan durante el mismo tiempo, y costas causadas y que se causen; todo en proporción á la parte de herencia que le corresponde. En cuyos autos se ha mandado citar de remate á los deudores; é ignorándose el domicilio y paradero del expresado D. Eugenio Cotta Barea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate al mismo por medio de este edicto, concediéndole el término de nueve días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; haciéndose constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago; pues si bien se designó á Doña María Josefa Auñón Villalón como encargada de los bienes de aquél en esta localidad, dicha señora manifestó no serlo ni haberlo sido nunca.

Dado en Morón de la Frontera á 23 de Mayo de 1902.—Isidro J. García Alonso.—Ante mí, José Delgado. X—1338

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Antonio Balsariola Moreno, hijo de Jerónimo y Serafina, natural y vecino de esta ciudad, casado, recovero, de treinta y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Murcia 3 de Junio de 1902.—Enrique García Cebadera.—Por mi compañero Sr. Ramos, Abelardo Valero. J—3975

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Pérez Bellver, de unos veintiocho años de edad, vecino de Elche ó de San Juan, en la provincia de Alicante, de estatura alta, algo grueso, rubio, y viste pantalón de paño, blusa, alpargatas color ceniza y sombrero blanco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de robo de una burra; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Murcia 4 de Junio de 1902.—Enrique García Cebadera.—El actuario, por mi compañero Sr. Ramos, Abelardo Valero. J—3976

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que á virtud de la demanda incidental presentada en este Juzgado en nombre y representación de la Sociedad anónima Gran Tejería Mecánica Pamplonesa, sobre declaración de pertenencia de unos valores sustraídos, y derecho al cobro de su capital é intereses, se expidió edicto con fecha 17 de Junio de 1901, anunciando la sustracción de los indicados valores, siendo uno de ellos la carpeta provisional del cinco por ciento amortizable, serie A, número ciento diez y nueve mil doscientos sesenta y uno, de valor nominal de quinientas pesetas, y haciendo saber que se había ratificado la prohibición de negociar ó enajenar los indicados títulos; pero habiéndose manifestado por la misma parte recurrente que ha sido indemnizada del importe del título expresado, se ha mandado á su instancia, en providencia de hoy, que se deje sin efecto por ahora la retención que se había decretado de la citada carpeta provisional del cinco por ciento amortizable, serie A, número ciento diez y nueve mil doscientos sesenta y uno, ordenándose que ese alzamiento de retención se comunique á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y á la Dirección general del Tesoro y Deuda pública, y se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, se expide el presente edicto, anunciando el alzamiento de la retención de la carpeta provisional que se ha mencionado.

Dado en Pamplona á 7 de Mayo de 1902.—Eduardo Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—1334

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hace saber que en las diligencias de abintestado de oficio por fallecimiento de la vecina de Lastres Doña Andrea Berbes Ballina, ocurrido el 4 de Octubre último, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, acordó, en providencia de esta fecha, llamar á los que se consideren con derecho á la herencia de dicha señora á fin de que lo deduzcan dentro del término de veinte días; previniéndoles que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Al efecto se hace constar que la Doña Andrea Berbes Ballina era natural de Lastres, de cincuenta y seis años de edad, hija natural de Doña Teresa Berbes y estaba viuda de D. Basilio Isla.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, que firmo y sello en Villaviciosa á 10 de Junio de 1902.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado. Licenciado Quirico Sánchez. 197—P

Juzgados municipales.

AMOEBIRO

D. Constantino López García, Juez municipal de Amoeiro. Hago saber que se halla vacante la plaza de suplente de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de pro-

veer, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Juzgado sus solicitudes, acompañando á las mismas certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio, y demás documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia.—Constantino López. 4116—M

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Balance general en 31 de Diciembre de 1901.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja.....	2.621'86
Banco de Castilla.....	265'65
Obligaciones en cartera de la 3.ª emisión.....	1.712.500
Garantías en poder del Estado.....	5.795'25
Almacén general de la explotación.....	36.683'44
Mobiliario.....	3.253'55
Cuentas deudoras.....	113.876'35
Explotación (cuenta núm. 2).....	822'55
Partidas pendientes.....	5.277'16
Construcción del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.....	6.601.562'41
Idem del ramal del ferrocarril de El Arenao á San Pedro de Galdames.....	473.224'34
Idem id. id. de Las Barrietas á Traslaviña.....	681.668'53
Compra de terrenos á formalizar.....	366.752'66
Contratos de material fijo y móvil.....	263.801'30
Gastos de emisión y primas de negociación de obligaciones: 1.ª emisión.....	201.240'58
Idem id. id. id. id. 2.ª emisión.....	262.026'85
Idem id. id. id. id. 3.ª emisión.....	210.549'98
Intereses de obligaciones.....	486.664'34
Pérdidas y ganancias.....	107.192'34
Instalación.....	20.660'54
Gastos generales.....	24.908'14
	<b>11.581.347'82</b>
<b>Cuentas nominales.</b>	
Garantías de Consejeros.....	325.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.906.347'82</b>
<b>PASIVO</b>	
Efectos á pagar.....	378.666'48
Cupón 3, de 30 Junio 1901, de obligaciones de 2.ª emisión.....	887'57
Cupón 9, de 31 Diciembre 1901, de obligaciones de 1.ª emisión, 1.ª serie.....	21.611'48
Cupón 7, de 31 Diciembre 1901, de obligaciones 1.ª emisión, 2.ª serie.....	22.411'45
Cupón 4, de 31 Diciembre 1901, de obligaciones de 2.ª emisión.....	47.533'18
Cupón 1, de 31 Diciembre 1901, de obligaciones de 3.ª emisión.....	30.745'50
Impuestos del Estado sobre transportes.....	1.308'67
Contribuciones é impuestos del Estado sobre intereses de obligaciones.....	4.849'10
Banco de Castilla (cuenta de crédito con garantía, núm. 2).....	435.285'09
Ingresos por déficit de transportes.....	85.422'33
Cuentas acreedoras.....	603.606'07
Partidas pendientes.....	2.911'36
Explotación (cuenta núm. 2).....	999'54
Obligaciones emitidas con 1.ª hipoteca.....	1.775.000
Idem id. con 2.ª id.....	1.980.500
Idem id. con 3.ª id.....	3.000.000
Subvenciones.....	123.610
Amortización de obligaciones.....	66.000
	<b>8.581.347'82</b>
Capital.....	3.000.000
	<b>11.581.347'82</b>
<b>Cuentas nominales.</b>	
Consejeros: por garantías.....	325.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.906.347'82</b>

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 26 de Mayo de 1902.—El Administrador Delegado, Guillermo Pozzi.—El Presidente accidental del Consejo de administración, José Martínez y Martínez de Pinillos. X—1341

Tranvía de Barcelona á Sans, en liquidación.

Se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para el día 26 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, ronda de la Universidad, núm. 4, para dar cuenta del resultado de la liquidación y terminación definitiva de las operaciones sociales.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la misma, deberán, en conformidad con el art. 20 de los estatutos, depositar sus títulos en la Caja social todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, hasta el 23 del presente mes. Barcelona 10 de Junio de 1902.—P. O. del Consejo de administración, el Liquidador, H. Herberg. X—1335

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 63, vencimiento de 1.º de Julio próximo, quedará abierto desde dicho día, á razón de pesetas 5, con deducción de los impuestos establecidos en España, ó sea líquido pesetas 4'75:

En Madrid, en el Crédito Lyonnais.  
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.  
En Bilbao, en las Cajas del Banco de Bilbao.  
En Málaga, en la Caja central de la Compañía.  
Madrid 14 de Junio de 1902.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1336

Sociedad española de fabricación y transportes fúnebres.

(Madrid.)

La Sociedad española de fabricación y transportes fúnebres, fundada por las Empresas La Funeraria y La Soledad, hace presente al público que desde esta fecha quedan anulados y sin ningún valor todas las tarifas y catálogos que tengan fecha anterior á la de hoy, publicados por dichas Empresas y otras que se abastecen de dicha Sociedad.

Madrid 15 de Junio de 1902.—El Director, E. de Nueda. X—1339

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Marzo de 1902.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Efectivo.....	10.103.560'47
Tabaco en rama.....	20.712.579'79
Efectos para la fabricación.....	831.856'69
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	78.131.460'25
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	138.083'60
Labores de comisos.....	18.502'82
Labores en comisión, por su valor en venta.....	7.439.223'65
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.510.041'18
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.816.811'06
Costo de las labores vendidas.....	12.470.915'56
Gastos generales de administración de tabacos.....	4.380.187'29
Gastos generales de administración del Timbre.....	496.471'25
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	40.406'78
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	21.603'84
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	58.622.000'65
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	30.508.779'67
Tesoro público, por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	15.015.132'71
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	35.335'46
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	585.621'13
Varias cuentas.....	51.030.558'46
Efectos á cobrar.....	31.465.774'53
Depósitos por fianzas en valores.....	16.192.200
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	432.900
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	352.781'23
Material del resguardo especial de la Compañía.....	283.744'66
Tesoro público, por recaudación de timbre del Estado en el año 1901.....	236.227'27
	<b>361.872.760</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	5.742.805'49
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el año de 1902.....	3.700.000
Especial para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	2.000.000
	<b>12.802.805'49</b>
Venta de labores.....	49.293.269'28
Otros productos de la renta de tabacos.....	1.131.542'55
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	56.128.252'05
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	7.439.223'65
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre.....	17.873.606'70
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	559'66
Libranzas del Giro mutuo.....	917.376
Premio del Giro mutuo.....	116.927'31
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos.....	31.604.083'22
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	16.856.469'50
Tesoro público, por su participación en el premio del Giro mutuo.....	58.463'66
Tesoro público, por su participación en el producto líquido de la renta de tabacos en 1901.....	761.653
Cuentas corrientes.....	749.172'43
Efectos á pagar.....	58.622.000'65
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	8.614.196'55
Depositantes por fianzas.....	18.565.017'65
Dividendos.....	232.433'07
Ganancias y pérdidas.....	3.451.272'04
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	242.803'36
La Caja de auxilios al personal obrero de las Fábricas.....	62.051'66
Sobres monederos.....	4.109
	<b>361.872.760</b>

	Tabacos.	Timbre.
<b>RECAUDACIÓN COMPARADA</b>		
Recaudado hasta 31 de Marzo de 1902.....	49.293.269'28	17.873.606'70
Idem id. 31 de Junio de 1901.....	48.230.497'15	15.906.089'73
	<b>1.062.772'13</b>	<b>1.967.516'97</b>

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º=El Director Gerente, Delgado. X—1340

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Temperatura del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 14 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (nivel, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'GAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 18' and 'Día 14'.

Table for 'Deuda al 5 0/0 amortizable' with columns for 'Día 18' and 'Día 14'.

Table with columns: Día 18, Día 14. Includes sections for 'Bancos y Sociedades' and 'Resumen general de pesetas nominadas negociadas'.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas.

Table listing various financial instruments and their values, such as 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Bolsa de Barcelona.

Table for 'Bolsa de Barcelona' with columns for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Bolsa de Bilbao.

Table for 'Bolsa de Bilbao' with columns for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambio oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 80'15. Londres: 4 por 100 exterior, 80'50.

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84 89-84'40. Paris, á la vista, beneficio, 86 80-86'40 86 45-86'50 86'55.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRSNTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente, Crescencio y Modesta, mártires. Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La balada de la luz.—La Caprichosa.—La mazorca roja.—Lola Montes. A las cuatro y media.—El bateo.—La Caprichosa.—La buena sombra. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La torre del oro.—La buenaventura.—¿Quo vadis?—Plus ultra. A las cuatro y media.—La torre del oro.—La buenaventura.—¿Quo vadis?

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19. Teléfono núm. 651.